



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Podríamos citar jurisprudencia nacional e internacional contraria al recorte o limitación de los derechos humanos más allá de lo estrictamente necesario, Sus Señorías son de sobra concedores de la misma.

Es un principio por todos reconocido que el legislador solamente debe imponer de manera legítima aquellos límites a los derechos, que resulten **estrictamente indispensables** para el cumplimiento de la misión encomendada por la Constitución a las FAS. Estos límites deben definirse exclusivamente por su condición de militar, respetando en todo lo posible el ámbito privado.

La Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas considera que una Ley de Derechos y Deberes de los Militares debe partir de un principio fundamental contenido en nuestra Constitución: **los españoles somos iguales ante la ley.**

Lamentamos ir en contra del sentir general, que considera que la redacción del texto aprobado por el Congreso es la mejor de las posibles, perdiendo de vista que una ley reguladora que limita derechos, debe ser lo menos restrictiva posible.

Tampoco se tiene en cuenta que esta ley no se aplicará de forma aislada, sino conjuntamente con otras disposiciones legales y administrativas, que producen situaciones propias del ejército de mediados del pasado siglo.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Es una ley extremadamente importante para hacerla precipitadamente, en la fase terminal de una legislatura agotada, con la intención de servir de anotación meritoria, en las expectativas políticas de la actual titular del Ministerio de Defensa.

Además es indispensable eliminar cualquier mención a la Ley de la Carrera Militar por ser una pésima referencia de la regulación de personal para los miembros de las FAS, y utilizar el término **legislación de personal vigente**.

Una norma que ha sido en numerosas ocasiones y que será nuevamente modificada no parece la mejor de las referencias.

PROPUESTA DE ENMIENDAS

Cuando la redacción de un derecho se modifica en función a lo dispuesto en la Constitución, sólo puede suponer una limitación del mismo. Asimismo, cualquier indefinición o indeterminación resultará siempre lesiva para los derechos de los militares en general, y de los suboficiales en particular.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Artículo 4.2 Principio de igualdad.

Proponemos la siguiente modificación del texto:

2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad ~~entre el hombre y la mujer~~ sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.

Las autoridades competentes deberán de promover las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre **TODOS SUS MIEMBROS** sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación; también en **el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar**. Se discrimina al suboficial (hombre y mujer) en todos los aspectos mencionados.

El punto 2 es una redundancia, innecesaria, en unas Fuerzas Armadas que tiene a sus mujeres en primera línea de combate.

A las autoridades militares solo hay que recordarles que cumplan la ley, y no creemos que eso deba hacerse a través de una ley orgánica. Consideramos que se debe suprimir el punto 2, o modificarlo en los términos expuestos.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Artículo 6. Reglas de comportamiento del militar.

No entendemos que estas reglas se definan en una ley orgánica reguladora de derechos fundamentales acorde con lo dispuesto en el Art.1. Consideramos que se debe suprimir de este texto.

Artículo 7.1 Neutralidad política y sindical.

Las limitaciones al derecho expresadas en este artículo, son consecuencia de la voluntad del legislador, no un mandato constitucional. Por tanto restringe sustancialmente los artículos 9.2 y va en contra del artículo 14 de Constitución Española.

Estos recortes van mucho más allá de lo estrictamente necesario y son constancia de una mentalidad retrógrada, más propia de otros tiempos.

En cuanto a la neutralidad sindical, mandato que en la Constitución solo está determinado para el poder judicial, es necesario manifestar que hasta la fecha no ha habido una defensa de los derechos y expectativas de los suboficiales, y no creemos que tal y cómo evoluciona el presente proyecto, se consiga un sistema efectivo de reclamación de derechos.

Artículo 12. Libertad de expresión y de información.

El punto 12.1 entre otros, fija el **deber de reserva** como límite de la libertad de expresión. Este concepto, tal y como viene



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

desarrollado en el artículo 21.2 del presente proyecto de ley, supone un recorte innecesario de derechos ya que el militar sólo debe estar sujeto a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas. Esto permite interpretación del hecho por el jefe de turno, y por lo tanto, arbitrariedades. Si no se modifica el artículo 21 eliminando el punto 2, **el concepto “deber de reserva” debe desaparecer de este artículo.**

Punto 12.3 Dado que la palabra SERVICIO reflejada en este punto no se refiere a GUARDIA, sino a todos los momentos de la vida profesional del militar, y como esta limitación no se restringe a operaciones, adiestramiento o seguridad, el punto 3 está abierto a las interpretaciones subjetivas siendo foco de posibles arbitrariedades.

Debe desaparecer el punto 3 del presente artículo o definir, exactamente, qué límites a la Libertad de expresión y de información vienen derivados de la disciplina, ya que la vaguedad permite una interpretación subjetiva del mando, es limitadora de derechos y perjudicial para los militares.

Artículo 13.1 Derecho de reunión y manifestación.

El párrafo segundo de este punto consideramos que es inconstitucional, ya que no sólo se refiere al carácter político o sindical de la reunión, además mete en el mismo saco el carácter **reivindicativo**. Por cierto, es la única vez que se menciona el verbo reivindicar en todo el texto legal y es para prohibirlo. Con esta redacción, las concentraciones y reuniones de militares que se organizaron recientemente en Madrid, podrían ser consideradas ilegales.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Si a esto le unimos el término “**haciendo uso de su condición de militar**”, que permite interpretaciones de todo tipo, el derecho de reunión queda totalmente limitado. El derecho a reivindicación profesional de los militares, está reconocido por sentencia del Tribunal Constitucional 219/2001. En esta sentencia se establece que no tiene nada que ver la reivindicación con acciones de carácter sindical que están prohibidas.

Consideramos que debe desaparecer la palabra “**reivindicativo**”, que figura al final del segundo párrafo del punto primero. Asimismo, debe concretarse cuándo se hace “**uso de la condición de militar**”.

Artículo 18. Carrera Militar.

Para que se cumpla lo dispuesto en este artículo, es indispensable una reforma sustancial, consensuada y liberar de prejuicios a la Cúpula del Ministerio de Defensa. En lo referente a suboficiales, la nefasta Ley 39/07 de la carrera militar y la legislación que la desarrolla, se contraponen a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19. Formación y perfeccionamiento.

En tanto no se modifique la legislación vigente, incluido el Real Decreto 35/2010 de formación, es una declaración de intenciones, vacía de contenido en lo que se refiere a suboficiales.

El artículo 19, referente a formación y perfeccionamiento, en su redacción actual dice: “los militares tienen el derecho y, en su caso, el deber de participar en las actividades que se



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

*desarrollen en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, tanto en la de formación como en la de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, requeridas para el adecuado ejercicio profesional en los diferentes cuerpos y escalas, a los que se accederá con las titulaciones y demás **requisitos legalmente establecidos**. La selección para cursar esas actividades y las que faciliten la promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos y atendiendo a los principios que rigen la carrera militar.”*

El actual reglamento de ingreso y promoción 35/2010 incumpliría lo estipulado en este artículo. No hay criterios objetivos para facilitar la promoción profesional de los suboficiales porque estamos siendo claramente discriminados. Los títulos de grado en ingeniería habilitan, al que los obtiene, para ejercer como ingeniero técnico. **¿Por qué no se admite, por tanto, que suboficiales con titulaciones de ingeniero técnico, puedan efectuar la promoción a la escala de oficiales?.**

Como dato a tener en cuenta diremos que una ingeniería técnica industrial, rama electricidad, por poner un ejemplo, tiene reconocidos 225 créditos ECTS, frente a los 240 del correspondiente título de grado. La diferencia es tan insignificante que el propio RD 1393/2007 habla de la posibilidad de un reconocimiento directo.

En cualquier Escuela Técnica se puede comprobar que los planes de estudios son prácticamente iguales entre las dos titulaciones; entonces, **¿por qué se quiere obligar a estos suboficiales a cursar 5 años de academia si ya aportan titulación universitaria de la misma rama exigida en la convocatoria y además tienen una formación militar previa de 2.200 horas?**



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

El mismo argumento para la discriminación con respecto al personal de la Escala de Complemento. Ellos pueden acceder con cualquier titulación universitaria o primer ciclo y los suboficiales no.

Artículo 21.2 Deber de reserva.

El texto quedaría redactado como sigue:

*2. Guardará la debida discreción sobre hechos o datos no clasificados, **estrictamente relacionados con el servicio y que no supongan una restricción de derechos**, de los que haya tenido conocimiento por su cargo o función, sin que pueda difundirlos por ningún medio ni hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros o en perjuicio del interés público, especialmente de las Fuerzas Armadas.*

Justificación:

El no aceptar la modificación propuesta, impediría ejercer el derecho a exigir el respeto personal y profesional de cualquier militar. Nadie podría mencionar la existencia de una nota o instrucción “sexista”, comentarios despectivos o que atentase contra el derecho de las personas.

Además dejaría sin una posible cobertura ante una situación detallada en la regla Duodécima del Artículo 6 de esta Ley:

“Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas. En todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión”.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

22 Disponibilidad, horarios, permisos y licencias.

La **permanente disponibilidad para el servicio** debe regularse. No puede quedar a criterio del jefe.

Si además de cumplir la jornada de trabajo, como el resto de personal de la Administración, le añadimos la permanente disponibilidad y el aumento en la edad de pase a la reserva, el resultado es una gran acumulación de horas trabajadas sin contrapartida alguna.

Debe establecerse indemnización y/o compensación por los excesos de horas de trabajo resultante de este artículo, en análoga concordancia con el resto de personal de la Administración. La disponibilidad permanente no puede suponer, bajo ningún concepto, jornada ilimitada y no remunerada, como sucede con tanta frecuencia en nuestro estamento.

Artículo 28.3 Iniciativas y quejas.

No es nuevo para los administrados, que el principal hándicap que encuentra el legislador a la hora de conseguir un texto legal equilibrado y justo, es que continúa tratando con su mejor criterio las partes por separado; es decir, desmenuza el texto del actual proyecto sin tener presente el resto de legislación y normativa que afecta al tema, lo que inexorablemente conduce a errores. En su defensa, nos permitimos apuntar que la responsabilidad de que una mala ley salga adelante, no es tanto del legislador que decide en función de la información que tiene, sino de los responsables del Ministerio de Defensa que aportan información sesgada, incompleta o manipulada. Este artículo podría ser un ejemplo.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Al elevar quejas por conducto regular, lo que nosotros conocemos como conducto reglamentario, se pone en conocimiento del mando directo, situaciones que consideramos anómalas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida, aspectos que habitualmente son responsabilidad de estos mandos. Independientemente de que haya o no motivos para la queja o del resultado de la misma, el mando directo en la cadena jerárquica se podría sentir cuestionado.

Hasta aquí ningún problema, ya que una vez resuelta la queja en un sentido o en otro continúa el servicio. Pero el legislador no tiene en cuenta, que los superiores jerárquicos del que efectuó la queja, anualmente realizan un IPEC (Informe Personal de Calificación), en el que se puntúan de forma totalmente subjetiva, una serie de conceptos del subordinado. Es imposible evitar que el hecho de la queja influya negativamente en la calificación o incluso, en algún momento, se pueda utilizar el informe como medio sustitutivo del régimen disciplinario para castigar de forma impune.

S.E. también desconoce que cuando el militar que inició la queja entra en evaluación para el ascenso, destino, o curso, se le tienen en cuenta los últimos IPEC,s, que aportan más del 50% en la nota final de la evaluación.

El resultado de elevar una queja, por muy justa que fuese, puede suponer quedar postergado para el ascenso, no obtener el destino o el curso deseado. No conocemos organismo en la administración, en la que se dé este caso. Este es el concepto de mérito y capacidad del que tanto alardea el Ministerio y su actual titular.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

La Recomendación 1742 de 11 abril de 2002, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa propone la creación en las unidades militares, de la figura del militar responsable de la promoción de los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas, para que el militar pueda recurrir a él de una manera confidencial en caso de conflictos laborales u otras cuestiones derivadas del ejercicio de sus funciones.

Proponemos una modificación del texto o del sistema de evaluación.

Artículo 29.2. Asistencia jurídica.

Proponemos la siguiente modificación del texto:

*El Ministerio de Defensa **dictará** normas específicas para la asistencia jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas cuando, en un proceso ante los Tribunales de Justicia, tengan intereses contrapuestos a las Administraciones u Organismos públicos cuya representación legal o convencional ostenten los Servicios Jurídicos del Estado.*

Justificación:

Hay que obligar al Ministerio a actuar. La no promulgación de esas normas acarreará intereses enfrentados, lo que provocará un vacío legal y una desprotección de derechos.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Artículo 42.1. Exclusiones.

Proponemos la siguiente modificación del texto:

Están excluidos del ámbito de actuación de las asociaciones profesionales el llamamiento al ejercicio del derecho de huelga, las acciones sustitutivas de la misma, la negociación colectiva y la adopción de medidas de conflicto colectivo, ~~así como la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley a los miembros de las Fuerzas Armadas, especialmente los regulados en los artículos 12 y 13.~~

Justificación:

Si no se corrigen los artículos 12 y 13 en el sentido propuesto, supone una limitación innecesaria de los derechos de expresión e información, de reunión y asociación de las propias asociaciones.

Artículo 45.2 Convocatoria y celebración de reuniones de las asociaciones.

Proponemos la siguiente modificación del texto:

Las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2 podrán solicitar a los Delegados y Subdelegados de Defensa la utilización de locales, preferentemente en instalaciones de las propias Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa, para la celebración de reuniones informativas destinadas a miembros de las Fuerzas Armadas. En el caso de que por la falta de disponibilidad de locales apropiados no fuera posible atender la solicitud, los Delegados o Subdelegados de Defensa gestionarán la



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

utilización de locales adecuados que podrán estar ubicados en otras instalaciones del Ministerio de Defensa, ~~que no sean unidades de la fuerza o del apoyo a la fuerza de los Ejércitos.~~

Justificación:

Que no se permitan reuniones informativas en las unidades, es una limitación innecesaria a los derechos de reunión y de libertad de expresión y de información. Evidencia la influencia negativa de la cúpula militar en el proyecto, que no se encuentra cómoda abriendo los cuarteles a la democracia.

TÍTULO III CAPÍTULO II Del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas

A pesar de los avances obtenidos en este capítulo en relación a su redacción original, continua con enormes carencias democráticas que no se justifican.

Un órgano que consideramos crucial en la defensa de los intereses de los militares, queda por indeterminado, bajo el dominio de la cúpula militar, principal responsable de nuestra deplorable situación actual, con lo que todo cambia para seguir igual.

¿Cuántos miembros componen el Consejo de Personal?. Con la redacción actual, en concurso ideal, podrían ser hasta 132 asociaciones las representadas en el Consejo de Personal. (3% de suboficiales pueden constituir 33 asociaciones, 3% de oficiales pueden constituir 33 asociaciones y el 1,5% de tropa pueden constituir hasta 66 asociaciones, total 132 asociaciones.)



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

¿Qué número de representantes tendrá cada asociación?

¿La representación del ministerio las ostentará personal civil, o pertenecerán a todas las escalas?.

¿Por qué no se pueden elegir representantes en votación directa y hay que pagar una cuota para estar representado?.

Si hasta la fecha se ha hecho caso omiso de las propuestas de los Consejos Asesores de Personal de los Cuarteles Generales, de las asociaciones, y de los miembros de las FAS, ¿quién garantiza que se tenga en cuenta las propuestas del nuevo Consejo de Personal?.

Los suboficiales tenemos constancia fehaciente de que todo aquello que es interpretable o queda a criterio del mando, es siempre perjudicial para nuestros intereses. Una Ley Orgánica que regula derechos constitucionales, no puede permitir que queden aspectos poco definidos a criterio del jefe.

Toda esta indefinición es consecuencia de la cerrazón de la cúpula militar al evitar elecciones en los cuarteles, como si los militares fuésemos ciudadanos de segunda.

Sustituyen la elección de representantes a través de votaciones, por la representación por asociaciones, lo que obliga al militar a gastar dinero afiliándose a éstas para estar representado. Curiosamente sí se permite en la Guardia Civil, que no olvidemos, también es militar.

Consideramos que este capítulo es un recorte innecesario de derechos, que atenta contra los más elementales principios constitucionales. **Tenemos el derecho a elegir a nuestros representantes en el Consejo de Personal por elecciones libres.**



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

TÍTULO V Del Observatorio de la vida militar

Artículo 54.1 Funciones.

Se añade apartado h) que quedaría redactado como sigue:

1. Al Observatorio de la vida militar le corresponden las siguientes funciones:

a) Efectuar análisis y propuestas de actuación sobre el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas por los miembros de las Fuerzas Armadas.

b) Elaborar, de oficio o a petición de parte, informes y estudios sobre el régimen de personal y las condiciones de vida en las Fuerzas Armadas.

c) Proponer medidas que ayuden a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los militares.

d) Promover la adaptación del régimen del personal militar a los cambios que se operen en la sociedad y en la función pública.

e) Analizar los problemas que en el entorno familiar de los afectados se producen como consecuencia de su disponibilidad, movilidad geográfica y de su específico ejercicio profesional que conlleva la participación en operaciones en el exterior.

f) Evaluar la aportación adicional de recursos humanos a las Fuerzas Armadas a través de las diferentes modalidades de reservistas.

g) Velar por la aplicación a los militares retirados de la normativa que ampara sus derechos pasivos y asistenciales.

h) **Velar por el correcto cumplimiento del código deontológico en el seno de las Fuerzas Armadas.**



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Justificación:

No parece lógico que este peso sólo recaiga en las Asociaciones (punto 2 del Artículo 33 de esta Ley).

Artículo 55.1 Composición.

El texto quedaría redactado como sigue:

1. El Observatorio de la vida militar estará compuesto **por nueve miembros que serán elegidos por una mayoría cualificada del Congreso y del Senado** entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito ~~de la defensa o en el~~ de los recursos humanos o en el de derechos fundamentales y libertades públicas. Su nombramiento se efectuará de acuerdo con el Reglamento de cada Cámara, será por un periodo de cinco años y la pertenencia al Observatorio no será retribuida.

Los miembros del Observatorio no podrán mantener cargos electos de representación política, **ni estarán vinculados con los órganos de decisión de las Fuerzas Armadas.**

Justificación:

Mejora técnica en búsqueda de que la composición y su trabajo no se vean influenciado por el color del partido que gobierne en ese momento. Pretende sustraer al Observatorio de la Defensa, de la lucha partidista, para que se centre en sus funciones como expertos.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

No se entiende que haya miembros de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa, ya que sus cometidos no están en relación a la operatividad y funcionalidad, sino que están en el ámbito de los recursos humanos, derechos fundamentales y libertades públicas, derecho laboral, etc. Se pretende evitar que miembros de la cúpula militar entren en el observatorio al abandonar el servicio activo.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

El texto quedaría como sigue:

El artículo 15 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15. Promoción interna.

A los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos un año de tiempo de servicios se les facilitará la promoción interna, dentro de su ejército, a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales. A estos efectos se les reservará al menos el 80 por ciento de las plazas convocadas y teniendo en cuenta las características, facultades y exigencias de cada Escala, se podrá reservar, en algunos casos, la totalidad de las plazas convocadas.

~~Igualmente se les facilitará la participación en los diferentes procesos de promoción a la enseñanza militar de formación, para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina, dentro de su ejército, con la reserva de plazas que establezca el Consejo de Ministros.»~~



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Justificación:

Se viene observando que personal que no puede acceder opositando por acceso directo a las escalas de Oficiales, bien por nota o edad, buscan conseguir esos puntos que le faltan incorporándose como Soldado o Marinero. Facilitar estos procesos de promoción reduciendo de 3 a 1 año el tiempo de servicio para poder optar al cambio de escala, es discriminatorio, ya que no se tiene en cuenta a la figura del Suboficial, al que se le impone un plazo de 5 años para poder optar al ingreso en la Escala de oficiales.

Disposición final duodécima. Actualización del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar.

Los suboficiales hemos presentado sin ningún resultado, numerosas propuestas para reparar daños ocasionados por la ley de la carrera militar; propuestas que no incrementan el gasto del Estado.

Viendo los plazos desde la publicación de la ley, es evidente que el actual gobierno, que desde enero del 2008 ha sido incapaz de abordar una revisión y reforma justa de la propia ley, de reparar agravios como consecuencia de su mala aplicación, que ha seguido legislando en los mismos términos dañinos para los suboficiales; de repente, en seis meses, encontrará la piedra filosofal que le permitirá dejar una ley de la carrera militar, inmaculada.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

Si así fuese, habría que pedir responsabilidades por mantener esta situación. Pero mucho nos tememos que el único fin que se pretende, es aprobar el presente texto, con sus deficiencias democráticas, para que sea un escalón más en las aspiraciones a la presidencia del gobierno de la Sra. Chacón. Después, el que venga detrás que acarree....

La Ministra no ha mostrado la intención de abordar ni una reparación de los daños ocasionados por la mala aplicación, ni una actualización del régimen transitorio, ni una reforma en profundidad de la Ley 39/07, que tenga que ver con los suboficiales.

Pedimos un compromiso firme de la Administración, ya que no sólo es necesario reformar en profundidad la Ley de la Carrera Militar; además, hay que adaptar toda la legislación que ha emanado del normal desarrollo de esta ley (sistema de evaluación anacrónico y totalmente ajeno a los principios de mérito y capacidad, sistema de formación que discrimina y perjudica de forma evidente a los suboficiales, modelo de carrera encorsetado y desmotivador, etc.).

LEY CARRERA MILITAR

Hemos padecido con especial intensidad todas y cada una de las leyes de régimen de personal, que han supuesto importantes recortes en nuestras expectativas y derechos. Estos cambios legislativos han motivado el colapso actual de nuestra escala, lo que provoca un gran malestar en el colectivo.

Los principios de Buena Fe y Confianza Legítima recogidos en la legislación española y comunitaria, no se han tenido en cuenta con los suboficiales.

A continuación recordamos algunas propuestas de modificación que son de justicia y económicamente viables:

1. **Promoción de los suboficiales**

Modificar la ley 39/07 y el Real Decreto 35/2010 para:

- Recuperar la promoción interna en las mismas condiciones que la Escala de Complemento.
- Eliminar los límites de edad.
- Aumentar la reserva de plazas para suboficiales en las dos modalidades de promoción (con o sin titulación previa).
- Acortar el período de formación a 1 año para los que presenten titulación previa.

2. **Modificar la disposición transitoria 7ª**

- Esta disposición incumple todas las leyes vigentes, incluida la propia 39/07. Ascende al empleo de teniente a suboficiales que tenían una limitación legal muy clara para ascender; se les asigna una antigüedad mayor que al resto de suboficiales a pesar de tener menor empleo o antigüedad cuando se encontraban en servicio activo. Por tanto, caso único en las Fuerzas Armadas, se premia la inactividad frente al desempeño de los cometidos propios de un militar en servicio activo.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

- El coste es mínimo ya que no hay diferencia entre los sueldos de subteniente y teniente.
- Supone uno de los agravios más grandes e injustos cometido contra cualquier colectivo de las Fuerzas Armadas.
- ¿Por qué se discrimina a los más jóvenes de las primeras promociones, que pasan obligatoriamente a la reserva al cumplir 56 años de edad y sin embargo tienen que esperar el ascenso a teniente hasta cumplir los 58?. La introducción en la DT 7ª de la fecha 31 de julio de 2013 como límite para ascender, es la causa de este agravio que nunca ha sido explicado.

3. **Modificar la disposición transitoria 8ª y las normas de pase a la reserva**

- Es una norma injusta que obliga a los más jóvenes de cada promoción a cumplir más años de servicio que el resto de su promoción o posteriores, sin contrapartida alguna. Asimismo, discrimina a todos los suboficiales de la Armada.
- Se producen situaciones absurdas en las que un suboficial en situación de excedencia voluntaria, por motivos particulares, se ve claramente beneficiado frente a los que permanecen en activo.
- Fijar el pase a la reserva, con carácter voluntario, al cumplir 36 años de servicios efectivos, además de ser una norma mucho más justa, evita el colapso en el escalafón y también supone un importante ahorro para el Estado, porque en situación de reserva se cobra significativamente menos que en activo. En la mayoría de los ejércitos de los países de nuestro entorno, el pase a la reserva se produce por años de servicio.



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

4. Evaluaciones y ascensos

- Hay que establecer un sistema de evaluación, que verdaderamente esté basado en los principios de justicia, mérito y capacidad; evitar que los IPEC,s tengan tanta influencia en la nota final; establecer un sistema de oposición que sustituya el peso asignado a los informes por una prueba escrita o práctica, según se considere.

- Hay que establecer un sistema que recoja todas las vicisitudes de la carrera profesional que puedan contribuir a una evaluación justa; por ejemplo: tiempos de mando de unidades superiores, desarrollos de cometidos ajenos a la especialidad del evaluado, etc.; aspectos que sí son tenidos en cuenta para la evaluación de oficiales.

- Hay que fijar un período transitorio en el que se apliquen los criterios de selección y antigüedad existentes hasta la entrada en vigor de la 39/07.

- No puede haber suboficiales postergados para el ascenso, que hayan sido declarados aptos en numerosas ocasiones, por un caprichoso cambio de las “reglas del juego a mitad de partido”.

En definitiva, con la actual redacción de la Ley de la Carrera Militar, se produce una clara discriminación de la Escala de Suboficiales. Es posible introducir en el proyecto de ley de derechos y deberes, diferentes disposiciones que reparen estos desajustes. No supone un incremento del gasto para el Estado y facilita que la



Aptdo. de correos 120
43080 Tarragona
Nº Reg. 593330
www.as-fas.es

justicia impere en las Fuerzas Armadas. Lo único que falta es la voluntad del Ministerio de Defensa.

La que originalmente se iba a llamar ley de derechos y libertades, actual ley de derechos y deberes, debe reflejar de forma contundente los límites a nuestros derechos como ciudadanos. Nuestros deberes los conocemos y los venimos cumpliendo escrupulosamente.

Por todo lo expuesto, solicitamos la devolución del texto actual del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, al Congreso para su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española de 1978; o si procede, se modifique el texto en esa Cámara en el sentido propuesto.

Tarragona, 24 de mayo de 2011

Pedro Amador Romero
Presidente de ASFAS
presidente@as-fas.es
www.as-fas.es